



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE HONDA

ACUERDO NÚMERO 006 DE 2004
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BASICO
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE HONDA

de Patrimonio, porque la intervención es sobre un espacio público que pertenece al Centro Histórico de Honda. Se acatarán las recomendaciones del Ministerio de Cultura.

Parágrafo 1. Se localizarán en el parque El Carmen los vendedores que cuentan con los permisos de funcionamiento a la fecha de aprobación del presente Acuerdo. De todas maneras este uso en el parque de El Carmen es de carácter transitorio.

2. Mediano Plazo:

- Programa de restitución de espacio público y recuperación del sector del Carmen en inmediaciones del puente Luis Ignacio Andrade.

3. Largo plazo:

- Adelantar los estudios tendientes a determinar la viabilidad y conveniencia de la construcción del terminal de carga o puerto seco y del terminal ferreo para localizarse en la zona de expansión industrial.

Parágrafo 2: De no utilizarse la totalidad del terreno asignado al terminal de transporte en la construcción de este equipamiento, se le dará al lote sobrante un uso compatible con esta actividad.

Artículo 167.- Equipamientos de seguridad ciudadana:

Bomberos: El cuerpo de bomberos presta un servicio de carácter regional, por esta razón es de vital importancia su fortalecimiento, para lo cual se deben ejecutar los siguientes proyectos:

1. Corto y mediano plazo Plazo:

- La construcción de un tanque elevado y otro subterráneo para el abastecimiento de las maquinas extintoras.
- La institución requiere de la consecución de una maquina extintora de ataque rápido de acorde con las características de las vías del centro de la ciudad. (Vehículo pequeño que permita el rápido transito por las calles estrechas del centro de la ciudad en especial las del centro histórico).
- Se hace necesario la adquisición de una ambulancia ya que el cuerpo de bomberos presta el servicio asistencia a eventos de emergencia por accidentes.
- La sistematización de las oficinas de la institución.
- Se requiere que el municipio mediante reglamentación urbana exija la ubicación estratégica de hidrantes y sistemas contra incendios en las nuevas urbanizaciones o edificaciones.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE HONDA

ACUERDO NÚMERO 006 DE 2004
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BASICO
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE HONDA

- La coordinación con las empresas prestadoras de servicios públicos para la disposición de agua, en especial en la bocatoma, acondicionando una válvula de llenado rápido en uno de los tranques elevados allí existentes para atender casos en ese sector.
- El cuerpo de Bomberos de Honda requiere del mejoramiento de las instalaciones locativas del edificio donde funciona (El mejoramiento del alojamiento para los integrantes con una batería de baños en el segundo piso, la construcción de una cafetería y unas oficinas adecuadas.
- Estudio técnico donde se establezca el Plan para la instalación de hidrantes.

Artículo 168.- Equipamientos de abastecimiento: Es deber de la Administración municipal, promover la relocalización de los equipamientos de abastecimiento, matadero y plaza de mercado, que causan conflictos en el área urbana del municipio. Estos se relocalizarán de acuerdo al mapa de Equipamientos Urbano.

Artículo 169. Matadero: Por las condiciones presentadas actualmente produciendo un impacto urbano negativo por su localización en un área de alto riesgo por erosión y por su impacto ambiental negativo en su radio de influencia; además de su infraestructura antitecnica, se hace necesario a mediano plazo su reubicación, donde no genere problemáticas y pueda prestar un servicio más eficiente. Además se debe implementar un sistema de tratamiento técnico a los residuos generados por esta actividad, buscando sistemas alternativos, de tal manera, que además de cumplir con los requisitos ambientales, minimice la problemática actual, y se puedan aprovechar los productos resultantes del tratamiento. Para cumplir con este objetivo se debe:

1. Corto plazo:

- Implementar un sistema de manejo de los residuos del matadero: Mientras se adelanta la reubicación del matadero se debe proceder a implementar un sistema de tratamiento a los residuos del matadero, antes de que viertan directamente al río Gualí.

Parágrafo 1. Se adopta el sistema denominado "MONTAJE DE UNA PLANTA DE UNIDADES DE HUMIFICACION". (El proyecto presentado a la Alcaldía municipal se anexa).

Parágrafo 2. En todo caso los vertimientos generados por el Matadero deben cumplir con los criterios de calidad establecidos en el Decreto 1594/84, dependiendo del uso que la corriente superficial receptora tenga aguas abajo de la descarga.

2. Mediano plazo:

- Reubicación del matadero: Su nueva localización sería en la zona suburbana norte. El estudio para la reubicación del matadero debe de contar con el sistema de tratamiento para residuos sólidos y el sistema de tratamiento para aguas residuales, cumpliendo con los criterios de calidad estipulados en el Decreto 1594/84.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE HONDA

ACUERDO NÚMERO 006 DE 2004
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BASICO
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE HONDA

Artículo 170. Plaza de mercado: Acorde con el crecimiento longitudinal de la ciudad y la posibilidad a largo plazo de la saturación de la plaza de mercado actual, se debe de fomentar la creación de puntos de mercadeo de productos agrícola que estén integrados a la ciudad pero en sitios periféricos estratégicos que no permitan el caos vehicular y peatonal durante el intercambio de estos productos. Por lo tanto se ejecutarán los siguientes proyectos:

1. Corto plazo:

- Elaboración de un Plan Maestro para la localización de centros de mercadeo y acopio. Este plan será concertado con los comerciantes de la plaza de mercado y los usuarios del servicio.

- Uso de semovientes especializados para controlar el volumen de desechos orgánicos producido por la plaza de mercado.

- Estudio y proyecto para la reubicación de los puestos que invaden la galería exterior, los espacios de circulación interior y el mercado temporal (campesino), en un sector aledaño, que de complemento a los usos y necesidades de la plaza de mercado cumpliendo con las normas establecidas en la reglamentación del Centro Histórico.

Parágrafo 1. Mientras se ejecuta el plan de localización de los centros de acopio en el mediano y largo plazo, la Alcaldía municipal tiene en proyecto la adecuación del planchón de Paloquemao, colindante con la Plaza de mercado, para instalar allí las casetas localizadas en el exterior alrededor de la plaza. Este proyecto de intervención esta en trámite ante la el Ministerio de Cultura, Dirección de Patrimonio; debido a que las obras propuestas están dentro del área de influencia de una edificación de carácter patrimonial. Se deben tener en cuenta para la ejecución de este proyecto las recomendaciones del Ministerio de Cultura.

2. Mediano y Largo Plazo:

- Ejecución del Plan Maestro de localización de centros de mercadeo y acopio.

Artículo 171.- Otros Equipamientos:

1. Plaza de ferias: Se hace necesaria su reubicación en la vereda Perico (Ver plano de Zonificación Ambiental).

Parágrafo 1. El espacio actual ocupado por la plaza de ferias, se incorpora al sistema de espacio público, una vez reubicada.

2. Cementerio: Ubicación de un nuevo espacio para cementerio localizado en la zona rural en el sector Brasília, en el piedemonte de la cordillera Flor Colorada. En este nuevo sitio se



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE HONDA

ACUERDO NÚMERO 006 DE 2004
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BASICO
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE HONDA

debe implementar un horno crematorio y sala de necropsia. Este proyecto se ejecutará en el largo plazo.

Paragrafo 2. Dentro del plan de reubicación del cementerio se debe incluir el Plan de clausura de este equipamiento actual.

SUBTITULO CUATRO
PLAN DE CESIONES

Artículo 172. Plan de cesiones gratuitas. Definición: El plan de cesiones se refiere a las áreas que para el desarrollo de cualquier terreno en área urbana, de expansión suburbana y rural, se debe hacer a título gratuito al municipio, y las cuales están destinadas para espacio público (parques, zonas verdes, plazas, plazoletas y equipamientos municipales), vías del plan vial, vivienda de interés social y de reubicación.

Paragrafo 1: Obligatoriedad de las cesiones: Estan obligados a realizar cesiones para infraestructura vial, espacio público y vivienda de interés social; todos los procesos de urbanización y construcción que se lleven a cabo en el municipio de Honda, exceptuando los que se establecen el Artículo 175 del presente Acuerdo.

Parágrafo 2: Las cesiones gratuitas se harán a nombre del municipio de Honda, a título gratuito y mediante escritura pública.

Parágrafo 3: No se aceptarán subdivisiones prediales sobre los sitios señalados como vías de ciudad integrantes del sistema vial urbano, mientras no se haga la cesión correspondiente al Municipio.

Parágrafo 4: Toda norma sobre manejo de cesiones gratuitas que no esten previstas en el presente Acuerdo, se reglamentará en la normativa de usos del suelo.

Artículo 173. Tabla de cesiones gratuitas:

Ubicación del predio a Desarrollar Por tipo de suelo	Porcentaje de Cesión			
	Espacio público	Plan vial	VIS	Total Area De Cesiones



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE HONDA

ACUERDO NÚMERO 006 DE 2004
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BASICO
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE HONDA

Urbano	15 %	17%	5 %	37%
Expansión	15 %	17%	5 %	37%
Rural	10 %	10%	5 %	25%
Suburbano	15%	15%	5%	35%

Parágrafo 1: Destinación de las cesiones para espacio público: Del porcentaje de área de cesión obligatoria, para parques y equipamiento comunal, se destinará el 60% del área de cesión, para la construcción de parques y espacios peatonales correspondientes a plazas, plazoletas, zonas verdes y alamedas; y el 40% se destinará a la construcción de equipamiento comunal público.

Parágrafo 2: Requisitos:

- Las áreas de cesión para espacio público se contabilizan sobre el área neta.
- Las áreas de cesión para Plan Vial y VIS, se contabilizan sobre el área bruta.
- Las áreas de cesión gratuita no pueden corresponder a rondas hídricas.
- Los terrenos dados en cesión no deben estar afectados por servidumbres.
- Las áreas de cesión se pueden localizar en la misma área objeto del desarrollo, o donde la administración lo requiera para cumplir con los objetivos del PBOT, acorde con la destinación para la cual se crearon.
- En todos los casos debe garantizarse acceso a las cesiones públicas para parques y equipamientos desde una vía pública vehicular, con continuidad vial.
- No se permite la localización de las cesiones en predios inundables, en zonas de alto riesgo, o en predios con pendientes superiores al 25%.

Parágrafo 3: Delimitación específica de las zonas destinadas a parques y de las zonas destinadas para equipamiento comunal público: En los planos de proyectos urbanísticos, cuadros de áreas de zonas de uso público y esquemas o planos de deslinde de zonas, deberán delimitarse y deslindarse las áreas destinadas a parques y espacios peatonales correspondientes a plazas, plazoletas, zonas verdes y alamedas; y las destinadas al equipamiento comunal público, acotando y amojonando, de manera independiente, los terrenos destinados a cada uno de estos usos.

Parágrafo 4: Toda cesión para zonas verdes, parques, plazas y plazoletas, para ser aceptada deberá entregarse como mínimo empedrada, arborizada y con andenes perimetrales.

Artículo 174. Canje de cesiones:

1. Dinero en efectivo; estos recursos sólo se utilizarán en la generación del mismo tipo de espacio público que originó el recurso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE HONDA

ACUERDO NÚMERO 006 DE 2004
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BASICO
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE HONDA

a) Para aceptar el canje de Cesiones para zonas verdes, parques, plazas y plazoletas del Espacio Público por Dinero en efectivo, se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- El área a ceder deberá tener una superficie menor a 1.000 m².
- El proceso se deberá ajustar a lo establecido en la Ley 388/97.
- El canje propuesto se deberá avalar por la Administración Municipal.

b) Para aceptar el canje de cesiones para equipamientos municipales por dinero en efectivo, se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- El área a ceder deberá tener una superficie menor a 500 m².
- El proceso se deberá ajustar a lo establecido por la Ley 388/97.
- El Canje propuesto se deberá avalar por la Administración Municipal

2. Canje de cesiones por otros terrenos o Títulos Valores:

a) Para aceptar el canje de Cesiones para zonas verdes, parques, plazas y plazoletas del Espacio Público por otros terrenos o títulos valores, se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- Que el sector donde se adelante el proyecto, cuente con una infraestructura de Zonas Verdes, parques, plazas y plazoletas que cumpla con los requisitos mínimos que reglamente la Administración Municipal.

- Que exista un proyecto de dotación de espacio público definido por el PBOT, o reglamentación posterior y ser necesaria la contribución de los ciudadanos para su realización.

- La Administración Municipal deberá avalar el cambio propuesto.

b) Para aceptar el canje de cesiones para equipamientos por otros terrenos o títulos valores, se tendrá en cuenta:

- Que el sector donde se adelante el proyecto, cuente con una infraestructura de equipamientos que cumplan con los requisitos mínimos que reglamente la Administración Municipal.

- La Administración Municipal deberá avalar el cambio propuesto

Parágrafo 1: La Administración Municipal por medio de un Acuerdo del Concejo, reglamentará cualquier otro tipo de negocio diferente a lo estipulado en este Acuerdo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE HONDA

ACUERDO NÚMERO 1006 DE 2004
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BASICO
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE HONDA

Artículo 175. Exenciones:

1. La vivienda de interés social y la de reubicación esta exenta del pago de cesiones gratuitas.
2. Se exceptúan de la obligación de efectuar cesiones públicas para parques y equipamiento, los predios que se urbanicen para equipamientos colectivos y parques. En ellos la obligación en materia de cesión y construcción del espacio público se cumple con la ejecución de las vías de la malla vial local, dotándolas de un manejo especial de andenes y plazoletas arborizados.
3. Estarán exentas de cesiones las operaciones como macroproyectos o actuaciones urbanísticas en áreas con tratamientos de conservación o recuperación ambiental.

Artículo 176. Plan de Cesiones B: Son las áreas destinadas a las vías internas del predio a desarrollar, los equipamientos sociales y servicios.

Parágrafo 1. Se definen las áreas de cesión tipo B para la vivienda de interés social y de reubicación, y son las siguientes:

- Equipamientos comunales: 3.0 m2/vivienda
- Equipamientos Deportivos: 5.0 m2/vivienda
- Equipamientos comerciales: 1.0 m2
- Vías Internas: 24 m2
- Parqueaderos: 3.5 m2 -: Para vivienda de interés social 1 cada 2 viviendas, y para la vivienda de reubicación 1 cada 3 viviendas.

Parágrafo 2. Índice de Ocupación: Descontadas las cesiones B, el índice de ocupación es del 70%, para la vivienda de interés social y de reubicación.

Artículo 177. Para los demás desarrollos se debe realizar la revisión y ajuste de la normativa de usos del suelo, y es allí donde se definirán las cesiones tipo B y los índices de ocupación.

SUBTITULO CINCO
MANEJO AMBIENTAL URBANO

Artículo 178.- El componente Ambiental: Es fundamental para el ordenamiento del territorio urbano, teniendo en cuenta que en el área urbana, se concentran la mayoría de las actividades humanas, y los procesos de urbanización del suelo generan pérdida de



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE HONDA

ACUERDO NÚMERO 006 DE 2004
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BASICO
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE HONDA

cobertura vegetal. Lo cual implica la necesidad de implementar estrategias para el manejo adecuado de los recursos naturales, a partir de la reasignación de usos al suelo, la disposición final de residuos sólidos urbanos y tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Artículo 179- Estrategias de prevención y descontaminación: Conforme a los usos asignados y a las actividades permitidas según mapa de usos del suelo, es responsabilidad de la administración del municipio de HONDA, emprender acciones tendientes a mitigar los diferentes impactos de orden Urbanístico y Ambiental por contaminación atmosférica, visual, por residuos sólidos y líquidos, por ruido.

Artículo 180.- Contaminación Atmosférica: La prevención y control de la contaminación atmosférica, implica la búsqueda de la protección de la calidad del aire, para lo cual se deben establecer mecanismos de atención a las fuentes contaminantes fijas y móviles de conformidad a las normas vigentes y con la participación de la entidad Ambiental de la jurisdicción del municipio de HONDA. Se le debe dar aplicación al Decreto 948 de 1995 o la norma que lo modifique.

Parágrafo 1. Dos trilladoras que se encuentran en la zona consolidada del casco urbano, sin posibilidades de generar áreas de aislamiento, deben elaborar y aplicar planes de manejo ambiental, y cumplir con la normatividad vigente en materia ambiental.

Artículo 181.- Contaminación Visual: Obedece a la disposición de elementos físicos contrarios a la armonía de la arquitectura urbana y/o que impiden el disfrute del paisaje natural de la ciudad. Para su control, la Administración municipal debe dar aplicación, con su respectiva reglamentación local al Decreto Ley 140 de 1994 "Por la cual se reglamenta la publicidad visual exterior en el territorio Nacional". Igualmente, debe reglamentar aspectos relacionados con el embellecimiento y lucimiento de fachadas, edificaciones en general, construcción de andenes, cerramiento y adecuación de lotes y el mejoramiento del espacio público con la dotación suficiente de ornato y equipamiento de los elementos que le son inherentes a su función.

Parágrafo 1: En desarrollo de lo anterior, el gobierno local en coordinación con las empresas de servicio correspondientes, emprenderá las acciones necesarias para lograr que el área urbana de HONDA y los demás asentamientos fuera del perímetro urbano que generen una importante dinámica de crecimiento, no presenten redes aéreas, de tal forma que se de cumplimiento a lo estipulado en el **Artículo 158** del presente Acuerdo.

Parágrafo 2: Las nuevas urbanizaciones, deben presentar y ejecutar sus proyectos con redes subterráneas.

Parágrafo 3. También como estrategia para preservar el disfrute del paisaje se debe dar cumplimiento al **Artículo 114** del presente Acuerdo, sobre la vivienda en altura.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE HONDA

ACUERDO NÚMERO 006 DE 2004
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BASICO
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE HONDA

Artículo 182.- Contaminación por Residuos Sólidos y Líquidos: Para el manejo de los residuos sólidos domésticos, se debe dar cumplimiento al **Artículo 48** de este Acuerdo.

Parágrafo 1. Relacionado con el manejo actual de los residuos sólidos, se deben emprender las siguientes acciones:

- Fumigación en todo el lugar, cada quince (15) días para evitar la proliferación de plagas.
- Recubrimiento con cal, la parte profunda de la hondonada, la cual acelera la degradación de los residuos existentes.
- Cerramiento del lote de disposición para evitar el arrastre de residuos por el viento.
- Continuar con la campaña de aseo en la vía de acceso al botadero, como también de las áreas aledañas.

Artículo 183.- Contaminación por Ruido: Comprende la expedición de agentes de control y restricción de toda forma de Emisión de ruido continuo, fluctuante, transitorio o de impacto. Impidiendo siempre que el ruido urbano generado por usos domésticos, laborales e industriales trascienda de la propiedad privada al espacio público. En esta materia será de estricto cumplimiento el Capítulo V del Decreto 948 de 1995.

Parágrafo 1. Se debe adelantar el Estudio técnico sobre emisiones atmosféricas y ruido en el municipio de Honda, con el objetivo de conocer la contaminación actual por emisiones atmosféricas y ruido y formular los correctivos respectivos.

SUBTITULO SEIS
SUELO DE EXPANSIÓN

Artículo 184.- Localización: Conforme a lo previsto por el presente acuerdo, el suelo de expansión esta constituido por los predios que se localizan fuera del perímetro de servicios y dentro del futuro perímetro urbano, coincidiendo con las zonas de desarrollo, que pueden ser habilitados para usos urbanos. Por lo tanto, los terrenos con Aptitud Urbanística favorable pueden articularse a las redes primarias de la estructura urbana y conformar sus respectivos equipamientos colectivos.

Artículo 185.- Definición de áreas de Expansión: Debido al desarrollo de la ciudad alrededor de los ejes viales y a la topografía donde se encuentra asentada, Honda tiene una tendencia a desarrollarse hacia el nor-occidente sobre la vía Honda Mariquita; y al norte sobre la vía Honda –La Dorada, por tal motivo se determinaron dos áreas de expansión en estos sectores con las siguientes características:



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE HONDA

ACUERDO NÚMERO 006 DE 2004
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BASICO
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE HONDA

1. Zona de Expansión Norte (Industrial): Aprovechada para la localización de la industria, con un área de **48,9** has, incluidas **3,10** has de suelo de protección. Localizada sobre el eje vial Honda la Dorada. Es un sitio estratégico para el desarrollo futuro de actividades de tipo industrial por estar fuera del perímetro urbano y tener la facilidad de poder llevar servicios públicos básicos, tener infraestructura vial de carácter nacional, además de la línea férrea y estar directamente ligada al río Magdalena. Hay que agregar que esta zona esta separada de la ciudad por un macizo que hace parte del cerro Guacimal, y tiene a favor las corrientes de aire y agua que van de sur a norte evitando cualquier tipo de contaminación en el perímetro urbano.

2. Zona de Expansión Nor-Occidente (Residencial): Aprovechada para uso predominantemente residencial. Esta área se encontraba clasificada como urbana; el cambio de clasificación se debe a que se encuentra fuera del perímetro de servicios públicos. Con un área de **298,2** has, incluidas **85,27** has de suelo de protección. Ubicada sobre el eje vial Honda –Mariquita, cuenta actualmente con todos los servicios básicos exceptuando el de alcantarillado. En esta área se han desarrollado varios conjuntos residenciales cerrados de carácter turístico con baja densificación, tendencia que identifica la vocación de crecimiento de la ciudad hacia este sector. Hay que anotar que dentro de esta zona se encuentran terrenos planos aptos para desarrollos urbanos futuros.

Artículo 186. Todos los condominios y viviendas, que hasta la fecha de aprobación del presente Acuerdo, se encuentren construidos dentro de la zona de expansión norte, se incorporarán al suelo urbano sin que medie la elaboración de un Plan Parcial.

Parágrafo 1: Las construcciones a las que se refiere el presente artículo al momento de su incorporación al suelo urbano no pagarán plusvalía, ni harán cesiones gratuitas., siempre y cuando no hayan solicitado licencia para su ampliación, evento en el que se deberán pagar las cesiones gratuitas correspondientes a la ampliación y la plusvalía sobre la misma área de terreno.

Parágrafo 2: Independiente de quien haya desarrollado la infraestructura de los servicios públicos domiciliarios, el municipio incorpora a su perímetro urbano las tierras consideradas como urbanas en los términos de la ley 388 de 1997, por la cual se establece el plan de ordenamiento territorial.

Parágrafo 3. Si el predio cuenta con servicios públicos domiciliarios privados puede darse el proceso de incorporación al suelo urbano, en las condiciones de este Artículo, siempre y cuando la prestación de los mismos se lleve a cabo de conformidad con la normatividad vigente.

Parágrafo 4. De otra parte, puede darse el caso, si los usuarios así lo desean, que los servicios públicos domiciliarios sean prestados por la empresa que los asume en



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE HONDA

ACUERDO NÚMERO 006 DE 2004
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BASICO
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE HONDA

el respectivo municipio, caso en el cual se debería desarrollar el procedimiento respectivo de conformidad con la normatividad vigente, para surtir el proceso de incorporación en los términos de este Artículo.

SUBTITULO SIETE
PLANES PARCIALES

Artículo 187.- El criterio para la elaboración y ejecución de los planes parciales: Estado por la Ley 388/97, y el decreto reglamentario 1507/98, en el Capítulo Segundo, artículo 8. Este decreto fue derogado mediante Decreto 2320/2.000 de noviembre 9, que dice "Se suprimen los trámites adicionales a los previstos en la Ley 388/97, que fueron establecidos en el Decreto 1507/98, con el objeto de incentivar la reactivación del sector inmobiliario y de la construcción". De todas maneras y como clasificación tipologica de los planes parciales, se toma esta del mencionado decreto.

Artículo 188.- Tipos de Planes Parciales: Se establecen los siguientes tipos de planes parciales y las zonas a desarrollarse bajo esta figura, acorde con el mapa de tratamientos:

1. Planes parciales de conservación: Para las áreas estipuladas como de tratamiento de preservación urbanística y arquitectónica, preservación urbanística y preservación arquitectónica, se prevé que cualquier operación urbana se realice mediante la figura de plan parcial. El artículo 10 del decreto 1507/98 define estos como de "Recuperación y conservación de sectores urbanos caracterizados por la ubicación de edificaciones o conjuntos urbanos de valor patrimonial, histórico, cultural, artístico o ambiental, entre otros". Aplica a las áreas con tratamiento de:

- Preservación Urbanística y arquitectónica.
- Preservación arquitectónica.
- Preservación urbanística.
- Áreas de protección ambiental.

2. Planes parciales de renovación urbana: "Aplicables a sectores urbanos, que requieren de modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, con miras a una utilización más eficiente del suelo. En estos casos, los planes parciales preverán la habilitación y el mejoramiento de las infraestructuras, equipamientos y espacio público necesarios para atender las nuevas densidades y usos del suelo asignados a la zona". Bajo esta figura se desarrollaran las áreas con tratamiento de:

- Consolidación con densificación moderada.
- Adecuación para uso comercial y actividad múltiple.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE HONDA

ACUERDO NÚMERO 006 DE 2004
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BASICO
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE HONDA

3. Planes parciales de mejoramiento integral: "Para sectores de la ciudad desarrollados de forma incompleta o con condiciones deficitarias en la provisión de equipamientos, zonas recreativas y servicios públicos, entre otros". Se aplica para las áreas de tratamiento denominadas de Reordenamiento y mejoramiento integral.

4. Planes parciales de desarrollo: "Para áreas que a pesar de su localización dentro del perímetro urbano no han sido urbanizadas", se aplica a las áreas de tratamiento denominadas de Desarrollo futuro.

Parágrafo 1. El desarrollo de programas VIS de iniciativa pública no están en la obligación de elaborar planes parciales. En este caso la Secretaría de Planeación establecerá los lineamientos para este tipo de desarrollos.

5. Planes Parciales de Expansión Urbana: "Para la incorporación de suelo de expansión urbana al suelo urbano. Estos planes parciales serán necesarios para todo proceso de incorporación". Aplicable para la zona de Expansión Residencial, y opcionalmente a la zona de expansión industrial.

Parágrafo 2. Para la zona de expansión industrial se estipula otro mecanismo de incorporación y desarrollo, en los **Artículos 191 a 195** del presente acuerdo.

Artículo 189.- áreas para planes parciales: Se establecen las siguientes áreas mínimas para los Planes Parciales:

1. En suelos de expansión: 5 hectáreas.
2. En el suelo urbano: 2 hectáreas. Inscritas dentro de una misma área de tratamiento (ver mapa de tratamientos).

Artículo 190. La incorporación de terrenos a las áreas urbanas se podrá efectuar mediante:

1. Régimen concertado, cuando el Gobierno Municipal permita la participación de entidades gubernamentales y personas o entidades particulares en el proceso. Implicando la obligatoriedad de adecuar y habilitar urbanísticamente por sus propietarios, los territorios en concertación.
2. Régimen impositivo, Si es el gobierno municipal es quien define directamente el desarrollo de los usos urbanos, sin la participación de entidades gubernamentales distintas de las autoridades de planificación.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de la facultad reglamentaria del Alcalde, corresponderá a Planeación Municipal, la regulación, dirección e impulsión del proceso de concertación para la



REPUBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE HONDA

ACUERDO NÚMERO 006 DE 2004

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BASICO
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE HONDA

incorporación de terrenos como nuevas áreas urbanas, al igual que con respecto a los demás procesos de concertación previstos por la Ley.

Artículo 191. Incorporación mediante unidades de operación municipal: Como una forma de estímulo para el desarrollo del municipio, y materializar la imagen objetivo de carácter industrial, para el área de expansión industrial se requiere de facilitar los procesos para su localización en el municipio, de modo que se estipulan unas normas especiales para atraer la inversión industrial, y se establece la figura de “Operaciones Municipales”.

Artículo 192. Definición de la Unidad de Operación Municipal: Corresponde a un área conformada por uno o varios inmuebles, y que debe ser urbanizada o construida por iniciativa pública o privada en el suelo de expansión Industrial, para contribuir a la configuración de la imagen objetivo del territorio, sin tener que desarrollarse a través de Planes Parciales; entendida como una unidad de planeamiento cuyo objeto es promover el uso racional del suelo garantizando el cumplimiento de las normas urbanísticas y facilitando la dotación con cargo a sus propietarios de la infraestructura de vías, servicios y de los equipamientos colectivos mediante el reparto equitativo de cargas y beneficios.

Artículo 193. Requisitos mínimos para la Operación municipal: Con el objetivo de alentar y acelerar este proceso industrial y como incentivo se establecen los parámetros para su incorporación y desarrollo, de forma tal que el proceso de incorporación de las áreas de expansión industrial se registrá bajo los siguientes parámetros:

- El municipio debe elaborar unos lineamientos generales, donde se estipule el plan vial general, la localización de las áreas de cesión, la ubicación de los equipamientos, las redes matrices de servicios públicos, y las normas urbanísticas para este tipo de desarrollo.
- La figura de Operación Municipal cumplirá con lo reglamentado en el Decreto 1507/98 en sus artículos 20 a 25; en lo concerniente a las Unidades de Actuación Urbanística; exceptuando el hecho de no estar inscrito dentro de un plan parcial y en las normas que no sean contrarias a lo estipulado en este Acuerdo.
- Las áreas de cesión gratuita se localizarán paralelas a la ronda hídrica del río Magdalena, que para el área de expansión industrial será de 50 mts, para formar un cordón de protección del río Magdalena y conservar el entorno paisajístico en la zona industrial.
- La unidad de Operación Municipal debe reunir un área mínima de 5.000 m2.
- Debe contar con una solución urbanística y arquitectónica.
- Debe contar con estudios de factibilidad técnica, financiera, económica y social, que establezca su conveniencia en pro del mejoramiento y la calidad de vida, tanto en lo público como en lo privado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE HONDA

ACUERDO NÚMERO 006 DE 2004
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BASICO
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE HONDA

- Debe contar con respaldo institucional bien sea público o privado, que garantice su ejecución.

Artículo 194. Procedimiento para el desarrollo de una Operación Municipal:

- Presentación ante la Secretaría de Planeación Municipal del anteproyecto, con su área de influencia, objeto y justificación.
- Presentación del proyecto con su programa de ejecución.
- Si quién presenta el proyecto es una entidad municipal, deberá presentar el proyecto financiero para la recuperación de la inversión.

Artículo 195. Aprobación de la Operación Municipal:

- Visto bueno de la Secretaría de Planeación Municipal al anteproyecto propuesto.
- Aprobación por parte de la Secretaría de Planeación Municipal de la Operación Municipal propuesta y de su respectivo programa de ejecución.
- Aunque no se trate de vivienda deberá tramitar ante la Secretaría de Planeación Municipal y ante la Autoridad Ambiental, las respectivas licencias, como previo requisito a la ejecución.

TITULO IV
PROGRAMA DE EJECUCIÓN E IMPLEMENTACIÓN

Artículo 196. Horizonte de ejecución: La Ley 388/97 ha definido el horizonte de ejecución del ordenamiento territorial, con base en estas directrices se ha formulado el escenario de ejecución del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, correspondiente al corto, mediano y largo plazo.

1. El primero, que incluye los proyectos de corto plazo, va desde su aprobación hasta el año 2007
2. El segundo, de mediano plazo, cubre hasta el año 2011.
3. El último, de largo plazo, llega hasta el final de la vigencia del PBOT, hasta el año 2015.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE HONDA

ACUERDO NÚMERO 006 DE 2004
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BASICO
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE HONDA

Parágrafo 1. En cada uno de estos períodos temporales se especifica el conjunto de proyectos, programas y actuaciones necesarias para construir el modelo de ordenamiento planteado, los programas de gobierno de las administraciones correspondientes deben compatibilizarse con este programa de ejecución.

Artículo 197. Implementación: El presente Plan Básico de Ordenamiento Territorial, debe ser implementado a través de los Planes Parciales, programas y proyectos específicos, los cuales harán parte integral del mismo.

Parágrafo 1: La Secretaría de Planeación municipal deberá incorporar los programas y proyectos al Banco de Proyectos de Inversión Municipal.

Parágrafo 2: Cada una de las dependencias de la Administración municipal deberá realizar los estudios de factibilidad técnica y financiera de los proyectos de que trata este artículo, que estén a su cargo y enviarán dicha información a la Secretaría de Planeación municipal para que actualice la información correspondiente en el Banco de Proyectos de Inversión.

Artículo 198.- Creación de la infraestructura necesaria para la implementación del PBOT: Con este objetivo de manera prioritaria se emprenderán las acciones correspondientes a la ejecución de una serie de proyectos denominados de gestión, que generan capacidad administrativa y operativa para la implementación del PBOT:

Corto Plazo:

- Ejecutar la reestructuración administrativa.
- Creación del Banco inmobiliario.
- Revisión y actualización de la normativa de usos del suelo de acuerdo a los lineamientos del presente Acuerdo: Debe ejecutarse este proyecto en un plazo de 6 meses contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.
- Elaboración del Expediente Urbano: Debe ejecutarse este proyecto en un plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo.
- Estudio para la implementación de los instrumentos de gestión y financiación del PBOT estipulados por la Ley 388/97 y sus Decretos reglamentarios.
- Elaboración de las Cuentas Económicas Municipales, herramienta esencial para la planificación, correctivos al plan, y toma de decisiones.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE HONDA

ACUERDO NÚMERO 006 DE 2004
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BASICO
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE HONDA

- Estudio y redefinición nomenclatura urbana y vial
- La elaboración del mapa digital del municipio
- La implementación del Sistema de Información Georeferenciada (SIG).
- Implementación del Observatorio inmobiliario: Sistema de información fundamental para la aplicación de los instrumentos de gestión y financiación del PBOT.

Artículo 199.- Banco Inmobiliario: Se faculta a la Administración Municipal para desarrollar lo estipulado en el Artículo 118 de la Ley 388 de 1997, en que se crean los Bancos Inmobiliarios.

Artículo 200. En lo referente a licencias de construcción y urbanismo y las sanciones urbanísticas se acoge lo reglado en la Ley 388 de 1997 y al Decreto 1052/98.

Parágrafo 1.- Con el objeto de no paralizar la actividad urbanística en el municipio de Honda, queda vigente el actual Estatuto de Usos del Suelo y Normas Urbanísticas, quedando derogadas las normas que contenga que sean contrarias a lo aquí estipulado, durante el tiempo de su revisión y ajuste.

Parágrafo 2. Se realizará la revisión y ajustes del Estatuto de Usos del Suelo y Normas Urbanísticas del municipio de Honda en un plazo de 6 meses, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo.

Artículo 201. Planes Parciales: Como complemento a lo anteriormente expuesto el Alcalde Municipal contratará o se elaborarán a través de la secretaría de planeación, los planes parciales de carácter público que sean necesarios para la materialización de los objetivos del presente PBOT.

Parágrafo 1. La Administración municipal debe desarrollar en el menor tiempo posible, prioritariamente los planes parciales y proyectos previstos en el presente Acuerdo.

Parágrafo 2. Los procedimientos para su elaboración y aprobación se harán de conformidad a la ley 388 de 1997 Artículos 19 y 27.

Artículo 202. Programas y Proyectos Específicos: Una vez elaborados deberán ser presentados ante Planeación municipal para su concepto de favorabilidad, según se ajuste al presente PBOT, para posterior aprobación por parte del Alcalde.

Parágrafo 1: En desarrollo de lo anterior se acogen los estudios técnicos realizados, previo a la aprobación del presente Acuerdo, para la ejecución de proyectos referidos a la estructura de servicios públicos básicos y sociales, equipamiento colectivo y red vial, entre otros.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE HONDA

ACUERDO NÚMERO 006 DE 2004
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BASICO
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE HONDA

Artículo 203. Instrumentos de gestión: Definición: Son los medios o mecanismos de planeamiento de actuación y de financiación de que puede valerse el municipio de Honda, para ejecutar las acciones relativas a la función pública del Ordenamiento Territorial, y son:

1. Instrumentos de planeamiento urbanístico: Son todos los actos administrativos expedidos por las autoridades competentes del orden municipal conforme a la Ley, que contengan decisiones relativas al desarrollo urbano o al ordenamiento territorial. Además del Plan Básico de Ordenamiento Territorial que se adopta por el presente Acuerdo, son instrumentos de planeamiento los programas de ejecución, los planes parciales, las normas urbanísticas, y en general las disposiciones contenidas en Decretos, Resoluciones o en cualquier otro tipo de acto administrativo, que se adopten en desarrollo de las previsiones contenidas en el presente Acuerdo.

2. Instrumentos de Actuación: Son los medios que permiten a las entidades públicas del municipio de Honda, dentro del ámbito de sus competencias: Asumir, dirigir, imponer, impulsar, promover, coordinar y concertar, según sea el caso, la realización efectiva de las actuaciones urbanísticas públicas, privadas o mixtas, previstas en el presente Acuerdo, o en cualquiera de los instrumentos que lo desarrollen.

3. Instrumentos de financiación urbanística: Son todos los medios previstos en la Ley para la obtención de los recursos necesarios para ejecutar las actuaciones urbanísticas previstas en el presente Acuerdo, o en los instrumentos que lo desarrollen.

Artículo 204. Aplicación de los Instrumentos de Gestión: A partir de la vigencia del presente Acuerdo la administración municipal tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar la aplicación de los Instrumentos de Gestión definidos por la Ley 388/97 y que se constituyen en la base para el programa de ejecución.

Parágrafo 1. Para el cálculo económico de la aplicación de los instrumentos a que se refiere el presente artículo y a los que haya lugar en el municipio de Honda, deberá implementarse la Normativa Municipal de usos del suelo, urbanismo y construcción y las demás reglamentaciones específicas definidas en el presente Acuerdo, y las que hicieren falta.

Artículo 205.- Adecuación de la Estructura Institucional. Con el propósito de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo, especialmente en cuanto a la gestión, ejecución y financiación de proyectos, la Administración Municipal deberá ajustar su estructura institucional en concordancia con las nuevas funciones y responsabilidades que de este se derivan.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE HONDA

ACUERDO NÚMERO 006 DE 2004
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BASICO
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE HONDA

Parágrafo 1. El Alcalde de Honda, en un término no mayor a seis (6) meses, contados desde la publicación del presente Acuerdo conformará el Consejo Consultivo de Ordenamiento, acorde al Artículo 29 de la Ley 388/97.

TITULO V
PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO

Artículo 206.- Instrumentos de Financiación: Serán instrumentos de financiación del ordenamiento territorial en el municipio de Honda, entre otros, la contribución de valorización, la participación en plusvalía de que trata el capítulo IX de la ley 388 de 1.997, la emisión de títulos representativos de derechos de desarrollo y construcción, los pagarés de reforma urbana, los bonos de reforma urbana, los recursos provenientes de la participación Municipal en las ejecución de proyectos o macroproyectos urbanos y los beneficios resultantes de la participación en proyectos de gestión asociada de carácter pública o mixta.

Parágrafo 1. En lo relacionado a la aplicación de estos instrumentos de financiación estipulados en La Ley 388/97 y sus Decretos reglamentarios, su aplicación se hará acorde con lo establecido en la misma. En lo referente a la participación en plusvalía se aplica lo establecido en la Ley 388/97 y los Decretos reglamentarios 879/98 y 1599/98.

Parágrafo 2. Tasa de participación en plusvalía: La participación se fijará como un porcentaje único e idéntico para los diferentes hechos generadores del mayor valor, elegido en un treinta (30%) autorizado por la Ley 388/97 en su artículo 79.

Parágrafo 3. Se exonera del cobro de la participación en plusvalía a los inmuebles destinados al desarrollo de vivienda de interés social.

Parágrafo 4. En el área de expansión industrial la plusvalía se pagará al municipio por parte de los propietarios de los terrenos en el momento que se realice la primera transacción o actuación sobre estos predios (venta, subdivisión, desarrollo, etc) después de aprobado el presente Acuerdo.

Parágrafo 5. Autorízase al Alcalde Municipal de Honda para que de aplicación a los instrumentos de financiación definidos en el presente artículo, de acuerdo a las normas legales que los regulan o las que los modifiquen o amplíen.

Artículo 207. Otras fuentes de financiación: Existen varios mecanismos legales creados para tal fin, y los hay de carácter interno y externo:



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE HONDA

ACUERDO NÚMERO 006 DE 2004
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BASICO
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE HONDA

Artículo 208. De carácter interno:

1. Crédito institucional: Que cuenta con las siguientes líneas de financiación : Acueducto y alcantarillado, Planteles oficiales de educación primaria y secundaria, Puestos y centros de salud, Protección de cuencas, control de erosión, prevención y control de inundaciones, Desarrollo institucional, Telefonía local, Vías municipales y departamentales, Maquinaria y equipo para mantenimiento y rehabilitación de vías, Plazas de mercado mayoristas y minoritarias, Aseo urbano y tratamiento de basuras, Desarrollo y ordenamiento de asentamientos humanos, Terminales de transporte terrestre, Mataderos, Áreas verdes, parques y recreación, Redes urbanas de distribución de gas natural.

2. La banca comercial: Por medio de los bancos y las corporaciones financieras.

3. Emisión de Bonos: La emisión de bonos permite captar recursos para financiar la inversión o sustituir deuda.

Parágrafo 1. La utilización de este mecanismo requiere de garantías respecto al manejo de las finanzas públicas. De todas maneras es un mecanismo que se podría utilizar en el mediano o largo plazo, previa autorización del Concejo Municipal al Alcalde para la emisión de estos bonos.

4. Créditos de tesorería: Mediante ellos se financian gastos presupuestados solamente debido a la estacionalidad de los ingresos (industria y comercio). Este debe pagarse en la vigencia (un año) y con recursos diferentes del crédito, no puede ser mayor al 10% de los ingresos corrientes, no es fuente para financiar adiciones en el presupuesto de gastos y requiere autorización del ministerio de hacienda.

5. Créditos de presupuesto: Si el municipio planifica la inversión a dos o tres años, puede estar solicitando un crédito de presupuesto con cargo al presupuesto general de la nación, para lo cual se requiere autorización del ministerio de hacienda y concepto favorable de planeación nacional.

6. Titularización: El municipio puede recurrir al mercado bursátil con titularización que consiste en volver efectivos los activos (terrenos, edificios, etc.). Puede convertir los activos líquidos en títulos-valores, para ser tomados por inversionistas en el mercado de capitales.

Artículo 209. De carácter externo:

1. Financiación internacional: Dentro de los mecanismos de financiamiento externo se destacan los bancos comerciales internacionales, los créditos de proveedores y las emisiones de bonos externos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE HONDA



ACUERDO NÚMERO 006 DE 2004
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BASICO
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE HONDA

Parágrafo 1. Las condiciones para este tipo de financiación dependen del mercado financiero internacional y se requiere conocimiento del mercado de capitales. Para iniciar la gestión el Alcalde necesita autorización del ministerio de hacienda y concepto favorable de planeación nacional. Para créditos externos la nación da el aval en caso de presentarse insolvencia financiera.

2. Asocio para ejecución de proyectos de carácter regional: La ejecución de proyectos de impacto regional, donde se requiera el concurso de otras administraciones municipales, requieren de la conformación de un fondo común donde todos los interesados participan en la financiación de dichos proyectos.

3. De involucración del sector privado en la ejecución de proyectos: Esta es una tendencia avalada por organismos internacionales, se constituye en un importante mecanismo de participación del sector privado en el desarrollo de los territorios, una fuente de cofinanciación, de modernización del estado y de aumento de la capacidad institucional.

TITULO VI
AMBITO DE APLICACIÓN, VIGENCIAS Y DOCUMENTOS DEL PLAN
BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 210. Ámbito de aplicación: El desarrollo físico y la utilización del suelo del municipio de Honda Tolima, se regirá por las disposiciones previstas en el presente acuerdo y en los instrumentos que lo desarrollen, por lo tanto el presente Acuerdo tiene aplicación en el municipio de HONDA, en toda su extensión.

Artículo 211. Vigencia del Plan Básico de Ordenamiento Territorial: De conformidad con la Ley 388 de 1997 y sus Decretos Reglamentarios, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Honda, adoptado con el presente Acuerdo tendrá una vigencia igual al tiempo que faltare para la culminación de la presente administración municipal y dos (2) períodos constitucionales más.

Artículo 212.- Vigencia de los contenidos del Plan Básico de Ordenamiento Territorial: Conforme a los artículos 8, 9, 10 y 11 y al parágrafo del Art. 9º del Decreto 879 de 1.998 los componentes del Plan Básico de Ordenamiento Territorial tendrán la siguiente vigencia:

1. El Componente General es de carácter estructural y se define como el largo plazo, entendido éste como el tiempo que faltare para la culminación de la presente



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE HONDA

ACUERDO NÚMERO 006 DE 2004
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BÁSICO
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE HONDA

administración municipal y dos (2) periodos constitucionales de las administraciones municipales más. Por lo tanto, su contenido prevalece sobre los demás y su modificación solamente puede emprenderse con motivo de la revisión general del Plan o excepcionalmente a iniciativa del Alcalde Municipal, con base en motivos y estudios técnicos debidamente sustentados.

2. Los contenidos de mediano plazo del Componente Urbano tendrán una vigencia igual al tiempo que faltare para la culminación de la presente administración municipal y un (1) periodo constitucional de las administraciones municipales más. Los contenidos de corto plazo tendrán una vigencia igual al tiempo que faltare para la culminación de la presente administración municipal. Los contenidos urbanos de corto plazo y los programas de ejecución regirán como mínimo durante un periodo constitucional de la administración municipal, habida cuenta de las excepciones que resulten lógicas en razón de la propia naturaleza de las actuaciones contempladas o de sus propios efectos.
3. Los contenidos de mediano plazo del Componente Rural tendrán una vigencia igual al tiempo que faltare para la culminación de la presente administración municipal y un (1) periodo constitucional de las administraciones municipales más. Los contenidos de corto plazo tendrán una vigencia igual al tiempo que faltare para la culminación de la presente administración municipal. Los contenidos rurales de corto plazo y los programas de ejecución regirán como mínimo durante un periodo constitucional de la administración municipal, habida cuenta de las excepciones que resulten lógicas en razón de la propia naturaleza de las actuaciones contempladas o de sus propios efectos.

Artículo 213. Procedimiento para la revisión y ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial: Las revisiones estarán sujetas a lo dispuesto en el Art. 28 de la ley 388 de 1997 y en el Art. 8 del Dec. 879 de 1998.

Parágrafo 1. No obstante lo anterior, si al finalizar el plazo de vigencia establecido no se ha adoptado un nuevo Plan Básico de Ordenamiento Territorial, seguirá vigente el ya adoptado

Artículo 214. Definición de las condiciones que ameritan la revisión y ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial:

1. Vencimiento de la vigencia del presente Plan Básico de Ordenamiento Territorial.
2. Cambios significativos en las previsiones demográficas, debidamente sustentados por las entidades competentes.
3. Acontecimientos naturales o inducidos de carácter imprevisto que modifiquen las condiciones del suelo, el medio ambiente o la capacidad de aprovisionamiento de servicios públicos.
4. La aplicación de estudios específicos definidos como prioritarios en el presente Acuerdo y que se requieren para tomar decisiones técnicamente sustentadas dentro del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE HONDA

ACUERDO NÚMERO 006 DE 2004
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BASICO
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE HONDA

5. Decisiones o Normas de Carácter superior que impliquen modificaciones en los objetivos, políticas y estrategias definidas por el PBOT.

Parágrafo 1. El PBOT requiere un ajuste periódico de la imagen-objetivo, de tal manera que las formulaciones respondan a los cambios. Los ajustes deben hacerse cada vez que inicie un nuevo período de gobierno municipal, sobre los contenidos del plazo correspondiente; pero la evaluación y el monitoreo deben ser permanentes. El seguimiento y la evaluación deben ser también sujetos de la participación, tanto en su realización como en la vigilancia y control del mismo, para lo cual se deben establecer los mecanismos para la participación y veeduría ciudadana que legitimen y garanticen la continuidad y el cabal cumplimiento del PBOT.

Parágrafo 2. Seguimiento, Control y evaluación del PBOT: La Secretaría de Planeación Municipal será la instancia encargada de realizar el seguimiento, control y evaluación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, mediante mecanismos y los indicadores que esta dependencia genere.

Artículo 215.- Vigencia de los Perímetros: Los perímetros definidos en el presente Acuerdo, tendrán una vigencia igual a la del Componente General, es decir, el tiempo que faltare para la culminación de la presente Administración municipal y dos (2) períodos constitucionales de las administraciones municipales más.*

Artículo 216.- Modificación del Perímetro: Los perímetros constituyen normas urbanísticas estructurales del componente general del Plan Básico de Ordenamiento Territorial y por lo tanto solo podrán modificarse en las condiciones contempladas en el parágrafo del artículo 9 del decreto 879 de 1.998.

Artículo 217. Una vez aprobado el PBOT por las instancias participativas se adopta como norma municipal por las instancias Político-administrativas (Concejo y Alcaldía). La Administración deberá apropiar los recursos financieros y proveer los recursos humanos y técnicos necesarios para la ejecución del PBOT, lo cual implica su inclusión en el plan plurianual de inversiones.

Parágrafo 1. En desarrollo de lo previsto en este Artículo facultase al ejecutivo para que implemente, gestione, ejerza o apropie las partidas presupuestales o recursos para la implementación del PBOT, en los términos y condiciones del presente Acuerdo.

Artículo 218 .- Documentos del Plan Básico de Ordenamiento Territorial: Hacen parte integral del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, de que trata el presente Acuerdo, además de las disposiciones en él contenidas, los siguientes documentos:

1. Documento técnico de Soporte (2 Tomos):
 - Caracterización



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE HONDA

ACUERDO NÚMERO 006 DE 2004
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BASICO
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE HONDA

- Formulación

2. Documento Resumen

3. Anexos:

- Anexo No.1. Anexo fotográfico
- Anexo No.2. "Planta piloto de tratamiento de residuos sólidos del matadero municipal de Honda".
- Anexo No.3. Matriz de Priorización de proyectos
- Anexo No.4. Reglamentación del Centro Histórico de Honda.

4. Cartografía:

Mapas que componen la cartografía		
Número de Plano	Descripción	Escala
1	División Política	1:25.000
2	Mapa Base Municipal	1:25.000
3	Geológico	1:25.000
4	Geomorfológico	1:25.000
5	Mapa de Pendientes	1:25.000
6	Isoyetas	1:50.000
7	Isotermas medias anuales	1:100.000
8	Clasificación climática	1:100.000
9	Suelos	1:25.000
10	Mapa Fisiográfico	1:25.000
11	Amenazas naturales	1:25.000
12	Uso y cobertura actual del suelo	1:25.000
13	Uso potencial del suelo	1:25.000
14	Mapa de equilibrio	1:25.000
15	Cuencas Hidrográficas	1:25.000
16	Unidades ecológicas de paisaje	1:25.000
17	Zonificación ambiental	1:25.000
18	Clasificación del suelo	1:25.000
19	Geológico urbano	1:7.500
20	Unidades geomorfológicas y procesos erosivos	1:7.500
21	Aptitud Urbanística y riesgo	1:7.500
22	Clasificación del suelo	1:7.500
23	Usos del suelo actual	1:7.500
24	Conflictos de uso y ocupación del territorio	1:7.500
25	Espacialización de fuentes de contaminación	1:7.500
26	Mapa de zonas de reserva y conservación	1:7.500
27	Mapa de perímetro de servicios	1:7.500
28	Usos del suelo proyectado	1:7.500



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE HONDA

ACUERDO NÚMERO 006 DE 2004
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BASICO
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE HONDA

29	Zonas de tratamiento	1:7.500
30	Zonas generadoras de espacio público	1:7.500
31	Propuesta vial	1:7.500
32	Malla principal red de acueducto	1:7.500
33	Plan maestro de alcantarillado	1:7.500
34	Mapa electrico	1:7.500
35	Equipamiento urbano	1:7500

Artículo 219.- Corrección de imprecisiones cartográficas en los planos oficiales adoptados por el presente Acuerdo: Las imprecisiones cartográficas que surjan en los planos que se adoptan por medio del presente Acuerdo serán dilucidadas por la Secretaria de Planeación Municipal y será registrada en las planchas del IGAC, según el caso y deberán adoptarse por resolución motivada.

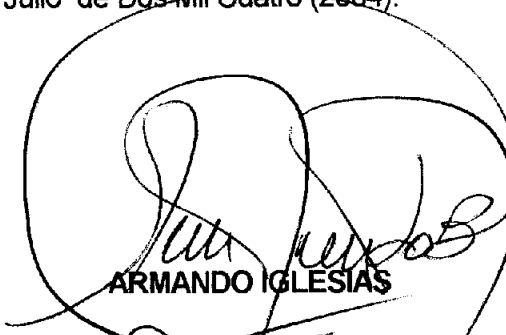
Parágrafo 1. A los planos oficiales que hacen parte integral del presente Acuerdo, se les deben incorporar los nuevos desarrollos urbanísticos.

Artículo 220. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ADOPCIÓN: Expedido en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Honda Tolima, a los Trece (13) días del mes de Julio de Dos Mil Cuatro (2004).

EL PRESIDENTE,


ARMANDO IGLESIAS


SANDRA LILIANA POLANCO ORJUELA

EL SECRETARIO,

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE HONDA

ACUERDO NÚMERO 006 DE 2004

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BASICO
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE HONDA**

SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL DE HONDA TOLIMA - Trece (13) de Julio de Dos Mil Cuatro (2004), el presente acuerdo fue leído, discutido y aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Honda Tolima, en Comision permanente el día Diez (10) de Junio del presente año y en Sesión Plenaria Extraordinaria el día Trece (13) de Julio del Dos Mil Cuatro (2004), verificadas en diferentes dias, en cumplimiento a la Ley 136 de 1994.

Conste,


SANDRA LILIANA POLANCO ORJUELA
Secretaria General

**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE HONDA
DESPACHO ALCALDE**

En Honda Tolima, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2004, en la fecha se SANCIONA el ACUERDO No.006 de julio veintitrés (23) de 2004 " POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE HONDA"

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Publíquese conforme como lo ordena el artículo 81 de la Ley 136 de 1994



FABIO TORRES FUENTES
Alcalde Municipal

Mary Luz M.